



División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

V.S. 1-116-2012

00572 EXENTA

AUTORIZA AL SR. YERKO DEVCIC LUENGO, LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS Y REPTILES CON FINES CIENTÍFICOS.

4487

SANTIAGO,

02 AGO 2012

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 4 de julio de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Yerko Devcic Luengo, RUT _____, con domicilio en _____ la captura de micromamíferos y reptiles, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de micromamíferos de las especies *Abrothrix olivaceus*, *Abrothrix longipilis*, *Oligoryzomys longicaudatus*, *Rattus rattus*, *Thymomys elegans* y *Phyllotis xanthopygus*, mediante trampas Sherman y de ejemplares de reptiles de las especies *Liolaemus lemniscatus*, *Liolaemus fuscus*, *Liolaemus monticola*, *Liolaemus platei*, *Liolaemus chilensis*, *Liolaemus pictus*, *Liolaemus tenuis*, *Crotaphytus palluma*, *Tachymenis chilensis* y *Philodryas chamissonis*, mediante la ejecución de una línea base en el área de influencia del Proyecto Hostal Requinoa, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2012.

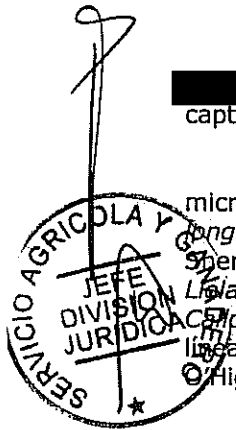
Los ejemplares capturados deberán liberados en los mismos sitios de captura, debiendo ser mantenidos durante el tiempo de captura en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins (72-223803) y al mail del encargado R.N.R. jorge.moya@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Yerko Devcic Luengo deberá enviar a la Dirección Regional respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.





División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CGC/GAR
DISTRIBUCIÓN:
Sr. Yerko Devcic Luengo
Director/a Regional SAG VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central